



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00422  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7  
Demandado: Luis Hernando Orozco Marín – C.c. 1.119.182.297

Fortul, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **LUIS HERNANDO OROZCO MARIN**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$26.666.666,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 07106506100351323, contenidas en el pagare No. 1186712, capital vencido el 27 de octubre de 2023. **2.-)** Por la suma de: **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 4.078.571,00)**, por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 13 de marzo de 2023 hasta 25 de octubre de 2023 (fecha de la liquidación). **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de octubre de 2023 día siguiente al vencimiento, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **LUIS HERNANDO OROZCO MARIN** y sus anexos, informándole que debe



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, se *ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS HERNANDO OROZCO MARIN**, a favor del **BANCO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**DAVIVIENDA S.A.** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00423  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7  
Demandado: Alfonso Flórez Pérez – C.c. 17.571.089

Fortul, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **ALFONSO FLOREZ PEREZ**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$68.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 07106506100362452, contenidas en el pagare No. 701987, capital vencido el 26 de octubre de 2023. **2.-)** Por la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$ 7.415.412,00)**, por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 13 de abril de 2023 hasta 24 de octubre de 2023 (fecha de la liquidación). **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2023 día siguiente al vencimiento, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **ALFONSO FLOREZ PEREZ** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **ALFONSO FLOREZ PEREZ**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00436  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Davivienda S.A. – Nit 860.034.313-7  
Demandado: Esteban Montañez Jaimes – C.c. 88.222.515

Fortul, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$121.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 07106506100358898, contenidas en el pagare No. 701989, capital vencido el 01 de noviembre de 2023. **2.-)** Por la suma de: **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 15.430.121,00)**, por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 12 de marzo de 2023 hasta 30 de octubre de 2023 (fecha de la liquidación). **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2023 día siguiente al vencimiento, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del señor **ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$20.892.117,00)**, por concepto del capital correspondiente a las obligaciones No. 07106506100213671, 07106506100258981, contenidas en el pagare No. 701990, capital vencido el 01 de noviembre de 2023. **2.-)** Por la suma de:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 2.736.741,00)**, por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 03 de julio de 2023 hasta 30 de octubre de 2023 (fecha de la liquidación). **3.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1- ) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2023 día siguiente al vencimiento, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor **ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES** y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente, para lo cual debe estar representado por Apoderado Judicial.

Para lo anterior, *se ordena* a la demandante proceder como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección de correo electrónico suministrada para tal efecto ó a la dirección física, con la advertencia de que se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la constancia de entrega, vencido el cual empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Igualmente *advertir* al demandado que la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

**QUINTO** DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*DEPARTAMENTO DE ARAUCA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL*

Radicado: 81300-4089-001-2018-00185  
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Luis Arcadio Montero Triana  
Felina Triana de Montero

Fortul, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

Admítase la solicitud hecha por la postora dentro del proceso de la referencia señora **JENNY LUCERO GONZALES RIVERO**, la cual comunica su retiro de la postulación dentro de las presentes diligencias y así el reembolso del depósito consignado.

Así las cosas habrá de acceder a la solicitud de AUTORIZAR la entrega de la consignación del dinero, destinado para hacer postura por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 47.000.0000) a favor de la señora JENNY LUCERO GONZALES RIVERO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.090.469.599.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00407-00  
Clase: Matrimonio Civil  
Solicitantes: Ramiro Estupiñan Castro  
Maryury Cárdenas Ruíz

Fortul, veinticuatro de noviembre mil veintidós.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que las partes interesadas subsanaran la solicitud de Matrimonio Civil, debe rechazarse.

No se hace necesario la devolución de los anexos teniendo en cuenta que la documentación se recibió a través del correo institucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la solicitud de Matrimonio Civil, interpuesta por el señor **RAMIRO ESTUPIÑAN CASTRO** Y la señora **MARYURY CARDENAS RUIZ** por no haberse subsanado.

**SEGUNDO** Teniendo en cuenta que los documentos fueron recibidos a través del correo institucional no se hace necesario la devolución de anexos. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

**Juez**

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00347-00  
Clase: Matrimonio Civil  
Solicitantes: Manuel Andrés Hernández Mosquera  
Claire Jhonivis Rincón Goyeneche

Fortul, veinticuatro de noviembre mil veintidós.

Transcurrido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que las partes interesadas subsanaran la solicitud de Matrimonio Civil, debe rechazarse.

No se hace necesario la devolución de los anexos teniendo en cuenta que la documentación se recibió a través del correo institucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** **RECHAZAR** la solicitud de Matrimonio Civil, interpuesta por el señor **MANUEL ANDRES HERNANDEZ MOSQUERA** Y la señora **CLAIRE JHONIVIS RINCON GOYENECHÉ** por no haberse subsanado.

**SEGUNDO** Teniendo en cuenta que los documentos fueron recibidos a través del correo institucional no se hace necesario la devolución de anexos. Archívense definitivamente las diligencias.

*NOTIFIQUESE*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

**Juez**

wab